PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00145-00
DEMANDANTE:	ARMANDO AGREDO IDROBO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez elproceso de la referencia, informando que la presente demanda declarativa de pertenencia fue subsanada dentro del término legal y en debida forma. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPALTIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

Timbío, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor ARMANDO AGREDO IDROBO, en contra de herederos determinados de PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORJE DE IDROBO: SOLEDAD IDROBO BOJORJE DE AGREDO, CONCEPCIÓN IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JOSE MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE, MERCEDES IDROBO BOJORGE; sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 8 de febrero de dos mil veintitrés (2023), la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

Revisado el libelo introductorio se encuentra que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Se acompañó con los anexos requeridos para esta clase de procesos y el Juzgado es competente en razón a la ubicación del inmueble y a la cuantía del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00145-00
DEMANDANTE:	ARMANDO AGREDO IDROBO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO Y OTROS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda "VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO" instaurada por el señor ARMANDO AGREDO IDROBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.521.299 expedida en Timbío, Cauca, a través de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORJE DE IDROBO: SOLEDAD IDROBO BOJORJE DE AGREDO, CONCEPCIÓN IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JOSE MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE, MERCEDES IDROBO BOJORGE; sus HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado con la matricula inmobiliaria N° 120-95469.

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el tramite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

TERCERO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla se dispone **EMPLAZAR** A: SOLEDAD IDROBO BOJORJE DE AGREDO, CONCEPCIÓN IDROBO BOJORGE DE ASTUDILLO, JOSE MARIA IDROBO BOJORGE, LICENIA IDROBO BOJORGE, MERCEDES IDROBO BOJORGE, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO IDROBO Y MARIA SANTOS BOJORGE DE IDROBO Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-95469, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **COMUNIQUESE** la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

QUINTO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉXTO: ORDENAR a la demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla

o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA, identificado con C.C. No. 1.061.709.539 de Popayán, Caucay Tarjeta profesional No. 223.853 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

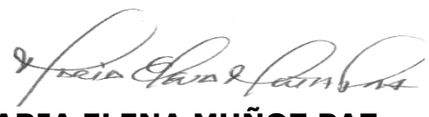

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 013

Hoy, 15 de febrero de 2023.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria